

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y  
LUGARES DESTINADOS PARA  
TIANGUIS DEL MUNICIPIO  
DE NANACAMILPA DE MARIANO  
ARISTA, TLAXCALA.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** El presente ordenamiento legal tiene como objeto regular el funcionamiento de los mercados públicos y de los lugares destinados para tianguis del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, así como las actividades que dentro de los mismos realicen los comerciantes locatarios y tianguistas, respectivamente.

**ARTICULO 2.** Para efectos de este Reglamento se entenderá como MERCADOS los inmuebles propiedad del Ayuntamiento que tengan las características propias para ejercitar el libre comercio de mercancías y servicios y sean susceptibles de darse en concesión a particulares en función de locales comerciales, mesetas o accesorias. Tratándose de LUGARES PARA TIANGUIS se entenderá por tales los predios propiedad del Ayuntamiento que sean destinados provisional ó definitivamente, para ejercer el tipo de comercio tradicional conocido con ese mismo nombre, proporcionándose a los comerciantes por cada ocasión que se instalen en función del área de piso que ocupen en dicha zona.

**ARTICULO 3.** Solamente con autorización expresa, dada por escrito por la Autoridad Municipal competente, podrán ocuparse los accesos, pasillos, andadores, aceras y patios de los mercados.

Dichas autorizaciones siempre tendrán el carácter de provisionales y se podrán otorgar discrecionalmente durante las épocas del año conocidas popularmente como "Temporadas", con el objeto de que los mismos comerciantes locatarios y tianguistas vendan mercancías propias de esa "Temporada". En todos los casos se deberán señalar claramente los límites de las áreas comerciales, así como las fechas que comprenda el periodo autorizado.

**ARTICULO 4.** Cualquier otro tipo de "mercadeo" diferente a los citados en los Artículos anteriores, solo podrá ejercitarse dentro del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, con la autorización del H. Ayuntamiento en pleno y, sin transgredir lo preceptuado sobre el particular por el Bando de Policía y Buen Gobierno del propio Municipio. Queda expresamente prohibida la venta de animales en pie cuya procedencia se ignore y no se encuentre amparada por la guía sanitaria correspondiente.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS  
FUNCIONES**

**ARTICULO 5.** Corresponde al Ayuntamiento proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, en virtud de lo cual se delegan las facultades necesarias en esta materia al Presidente Municipal y a los servidores públicos que se citan a continuación:

**I.** El Tesorero Municipal.

**II.** El Coordinador de Mercados.

**III.** Los Administradores de Mercados.

**IV.** Los Inspectores y Cobradores de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 6.** Para los efectos del presente Reglamento, tanto el Presidente Municipal como los servidores públicos citados en el Artículo anterior se considerarán como AUTORIDADES MUNICIPALES con el orden jerárquico establecido.

El Presidente Municipal podrá organizar las funciones administrativas en la forma que considere pertinente, quedándole reservado en forma exclusiva la facultad para el otorgamiento de concesiones y la autorización para ceder derechos sobre locales comerciales.

**ARTICULO 7.** Corresponde a la Tesorería Municipal el empadronamiento, registro de pagos y control de concesiones de los comerciantes locatarios y tianguistas, así como todas las demás facultades enunciadas en el

presente Reglamento, con excepción de las reservadas expresamente al Presidente Municipal y las que corresponden al Coordinador y a los Administradores de mercados.

**ARTICULO 8.** El Coordinador de mercados deberá supervisar las labores de los Administradores, fungiendo como un órgano de enlace entre éstos y el Tesorero Municipal, procurando una mejor atención al público usuario de los mercados y a los propios comerciantes.

Durante las ausencias temporales de los Administradores de mercados serán suplidos por el Coordinador, con las mismas facultades y obligaciones que ellos.

Los elementos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal que en su momento sean comisionados para salvaguardar el orden y la seguridad pública en los mercados o lugares para tianguis, se considerarán como Autoridades auxiliares del Coordinador y Administradores de mercados.

**ARTICULO 9.** Son facultades y obligaciones de los ADMINISTRADORES DE MERCADOS las que se citan a continuación:

**I.** Supervisar el buen funcionamiento de los mercados y de los lugares destinados para tianguis.

**II.** Cuidar que las actividades de los comerciantes y del público usuario se desarrollen en forma normal y dentro de los horarios establecidos.

**III.** Supervisar que los empleados del Ayuntamiento encargados del servicio de limpia, cumplan con sus labores eficientemente.

**IV.** Reportar oportunamente cualquier desperfecto en las instalaciones a la Autoridad Municipal competente.

**V.** Vigilar que las instalaciones de los mercados sean utilizadas adecuadamente.

**VI.** Evitar la instalación de comerciantes ambulantes en los accesos, pasillos o andadores, aceras y patios de los mercados, así como en las áreas adyacentes o circulantes a los mismos.

**VII.** Retirar a los comerciantes que se instalen sin autorización en los lugares citados en la Fracción anterior.

**VIII.** Exhortar a los comerciantes para que acaten las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos emitidos por Autoridad competente, así como reportar incumplimiento de los mismos a la Tesorería Municipal mediante el levantamiento de actas administrativas.

**IX.** Vigilar que los locales comerciales sean usados de acuerdo a lo estipulado en concesión.

**X.** Entregar al velador del mercado el inmueble al término de la jornada y recibirlo al inicio de la siguiente, cuidando que se hagan los reportes u observaciones correspondientes.

**XI.** Coordinarse con las Autoridades Municipales y auxiliares para el mejor desempeño de sus funciones.

**XII.** Todas las demás que le señale el presente Reglamento o le sean fijadas por el Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones los Administradores de mercados podrán auxiliarse de la fuerza pública, en los casos en que sea estrictamente necesario.

### **CAPITULO III DE LOS COMERCIANTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 10.** Para los efectos de este Reglamento se considera **COMERCIANTE** a toda persona física que hace de la compra y venta, mercancías, bienes o servicios, su ocupación habitual; o bien, que, aún teniendo otras ocupaciones sea la comercial su actividad preponderante y por la cual obtenga la mayor parte de sus ingresos.

**ARTICULO 11.** De acuerdo con la forma en que ejerzan su actividad, se consideran dos tipos de comerciantes:

**I. LOS LOCATARIOS.-** Aquellos que habitualmente practiquen el comercio dentro de los mercados municipales y tengan concesionado algún local comercial en los mismos.

**II. LOS TIANGUISTAS.-** Aquellos que eventual u ocasionalmente practiquen el comercio en los lugares para tianguis y mediante áreas de piso designados por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 12.** Para los efectos, del Artículo anterior, se considera como LOCAL COMERCIAL a las mesetas, accesorias o lugares semejantes a éstas que formen parte integral de los mercados públicos; y como AREAS DE PISO a las superficies asignadas convencionalmente por la Autoridad Municipal para la práctica del comercio eventual u ocasional.

**ARTICULO 13.** Todos Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán ejercer sus actividades, ofertando y vendiendo sus mercancías al público consumidor que acuda a los referidos lugares con la intención de adquirir los bienes o servicios que le sean necesarios. Para tal efecto podrán hacer uso de las instalaciones propias del inmueble, mediante el acatamiento de las disposiciones establecidas en los Artículos siguientes.

**ARTICULO 14.** La facultad de libre comercio a que se refiere el Artículo anterior deberá entenderse en un sentido amplio, pues su ejercicio quedará supeditado a la vigilancia que sobre la misma practiquen las diferentes Autoridades que tengan la obligación de cuidar que se respeten los intereses y la salud del público consumidor.

**ARTICULO 15.** Las personas que se interesen por adquirir en concesión un local comercial en alguno de los mercados municipales, deberán solicitarlo por escrito ante la Autoridad correspondiente, demostrando que tienen capacidad jurídica. En igual forma deberán proceder quienes deseen la autorización, para

ceder los derechos posesorios sobre locales comerciales.

En ambos casos la Autoridad deberá dar contestación al interesado en un término no mayor de 10 días hábiles, procurando siempre que no se produzca un acaparamiento de los locales comerciales.

Para la asignación de áreas de piso, la solicitud deberá formularse verbalmente al Administrador del mercado municipal de que se trate, quien resolverá de inmediato de acuerdo a las instrucciones que tenga sobre el particular. Sólo si las circunstancias imperantes lo hicieren necesario, la superioridad será quien emita la resolución. En ambos casos la Autoridad deberá dar contestación al interesado en un término no mayor a 10 días hábiles, procurando siempre que no se produzca un acaparamiento de los locales comerciales.

Para la asignación de áreas de piso la solicitud deberá formularse al Administrador del mercado municipal de que se trate, quien resolverá de inmediato de acuerdo a las instrucciones que tenga sobre el particular. Solo si las circunstancias imperantes lo hicieren necesario, la superioridad será quien emita la resolución.

**ARTICULO 16.** En virtud de que constitucionalmente los mercados están conceptuados como un servicio público municipal, las concesiones sobre los locales comerciales que otorgue el Ayuntamiento serán de caracteres personales e intransferibles, por lo que no podrán ser enajenadas sin consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.

Para los efectos de lo anterior, todos y cada uno de los comerciantes deberán contar con una cédula de identificación que acredite su personalidad y calidad de locatario, así como el nombre del mercado al que pertenece y todos los demás datos que sean útiles para tal fin.

Este documento se expedirá por una sola vez en forma gratuita y para obtenerlo sólo será necesario exhibir las fotografías y documentos que permitan a la Autoridad Municipal notificarlo de manera indubitable, conjuntamente con el original del oficio por el cual el

Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax., le haya otorgado la concesión del local comercial de que se trate.

Como un requisito gubernativo de estadísticas todos los locatarios deberán concurrir personalmente a la Tesorería Municipal cada año durante el mes de diciembre para recabar el sello oficial mismo que se ha otorgado sin costo alguno.

**ARTICULO 17.** El hecho de que los comerciantes locatarios sean concesionados del Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax., no los exime de sus obligaciones como contribuyentes ante el fisco, por lo que deberán obtener su Licencia de Funcionamiento en los términos establecidos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Tlaxcala. La falta del trámite oportuno dará, como consecuencia imposición de las sanciones respectivas.

**ARTICULO 18.** Las cuotas que como productos ingresen al erario municipal por concepto de la concesión de locales comerciales y áreas de piso, deberán ser pagadas puntualmente por los comerciantes locatarios y tianguistas en los términos establecidos por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala. La falta de pago oportuno se sancionará de conformidad con el precitado ordenamiento legal.

**ARTICULO 19.** En el texto de la concesión se especificarán detalladamente las características del local comercial objeto de la misma, así como las cuotas que en cada caso deban pagarse y el período de su vigencia, que en ningún caso podría ser mayor de 12 meses. También se especificarán en ella todas las reglas que el Ayuntamiento considere convenientes que deban observarse para la mejor operatividad de los mercados.

**ARTICULO 20.** Todos los comerciantes locatarios que se interesen por renovar su concesión sobre algún local comercial, deberán, acudir ante la Tesorería Municipal durante los treinta días anteriores a la fecha del vencimiento, exhibiendo la siguiente documentación:

**I.** Oficio de concesión expedido por el H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax.

**II.** Cédula de identificación con el último resello.

**III.** Licencia municipal de funcionamiento vigente.

**ARTICULO 21.** Las concesiones para el uso de locales comerciales podrán dejar de surtir efectos antes del término de su vigencia, si ante la Autoridad Municipal se pone de manifiesto alguna anomalía grave en cuanto a su manejo, o bien si el concesionario renuncia a ella o solicita la cesión de sus derechos a otra persona.

**ARTICULO 22.** La contravención reiterada a los diversos ordenamientos legales del Municipio, así como el desacato manifiesto a las instrucciones que las Autoridades del Ayuntamiento emitan para optimizar la administración y mantenimiento de los mercados, serán causas suficientes para que la Tesorería-Municipal niegue la renovación de alguna concesión negativa, en su caso, sólo podrá fundarse existencia de actas administrativas y proveídos que especifiquen la infracción cometida y la sanción impuesta.

**ARTICULO 23.** Todos los locatarios deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo estipulado en la concesión mediante la exhibición de una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax., otorgada por la Institución Bancaria o Compañía Afianzadora debidamente autorizado para ello hasta por la cantidad equivalente al importe de 6 meses de la cuota que deba pagar por el uso del local comercial que se ha concesionado. En su defecto, podrá, garantizarse lo anterior mediante el pago anticipado de la cuota correspondiente por toda la anualidad de que se trate.

Si se presentara la eventualidad de alguna concesión dejara surtir efecto en forma anticipada la garantía, se aplicará hasta por la proporción en que sea suficiente para pagar los adeudos que el interesado tuviera pendientes con el Ayuntamiento, hasta esa fecha los excedentes,

si los hubiere se devolverán a quien exhiba los comprobantes respectivos.

**ARTICULO 24.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento, sólo a quien el Honorable Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax., le haya otorgado en algún tiempo la concesión de un local comercial, en forma oficial y por escrito podrá solicitar a dicha Autoridad la cesión de sus derechos a otra persona. Los locatarios que no cuenten con ella podrán regularizar su situación mediante el pago de los productos correspondientes. Ante la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 25.** Para los efectos del Artículo anterior, el comerciante locatario que tenga interés en que el Ayuntamiento autorice la cesión de su derechos a otra persona, en cuanto al uso y disfrute del local comercial que tenga concesionado, o bien, el cambio de su giro comercial, deberá someterlo a la consideración de la Autoridad Municipal mediante un escrito, en el cual se expresen las razones o motivos que tuviere para ello si se trata de una cesión de derechos dicho escrito deberá ser firmado de conformidad tanto por el cedente como por el posible cesionario.

La Autoridad Municipal analizará la conveniencia o inconveniencia de la solicitud, tomando en cuenta todos los antecedentes que se pudieran obtener, reservándose en todo momento el derecho de investigar la honorabilidad y calidad moral del cesionario.

En concesión a la Autoridad Municipal podrá conceder o negar la autorización, en cuyo caso:

**I.** Si se autorizara la cesión de derechos, e indicarán los requisitos que deban reunirse y la cantidad a pagar por concepto de la nueva concesión, el cambio de giro comercial, implicará un pago equivalente al 50% o del anterior.

**II.** Si la contestación es negativa se expresará en ella los motivos que a juicio de la Autoridad sean suficientes y declarando que la concesión ha quedado sin efecto, recuperando el Ayuntamiento el derecho para concesionar el local comercial que se trate a otra persona.

**ARTICULO 26.** Cuando el posible CESIONARIO sea ascendente o descendente DEL CEDENTE o bien, tenga algún parentesco colateral o por afinidad en primer grado, se procederá en los mismos términos del Artículo anterior y además se deberá comprobar la relación familiar mediante las actas oficiales correspondientes que así lo establecen.

En estos casos la Autoridad Municipal podrá otorgar un Cato preferencial en cuanto al pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no existiesen motivos para negar la solicitud.

#### **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION DE LOS MERCADOS**

**ARTICULO 27.** Los mercados y lugares para tianguis son LUGARES PUBLICOS por lo cual todos los comerciantes que los utilicen para el ejercicio de sus actividades, así como las personas que acudan a ellos para adquirir los satisfactores que necesiten deberán conducirse con estricto apego a lo establecido sobre el particular por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

En virtud de lo anterior, se prohíbe la posesión o venta de materias flamables o explosivas en dichos lugares, así como la comercialización clandestina y consumo de bebidas embriagantes.

**ARTICULO 28.** De acuerdo con lo estipulado por el Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, el horario normal durante el cual permanecerán abiertos al público los mercados municipales será de las 7:00 a las 19:00 horas. Este horario, se entenderá como máximo, siendo optativa para los comerciantes su reducción.

Sólo mediante autorización expresa de la Autoridad Municipal podrán entrar a los mercados o permanecer en los mismos los comerciantes locatarios fuera del horario de funcionamiento.

Queda prohibido al público consumidor permanecer en el interior de los mercados después de la hora del cierre.

El Ayuntamiento podrá en todo momento variar el horario de funcionamiento de los mercados, en forma temporal, provisional a definitiva, comunicándola fehacientemente a los comerciantes locatarios y público en general cuando menos con una semana de anticipación.

**ARTICULO 29.** Las vías públicas que circunden mercados y lugares para tianguis se considerarán, como ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR para uso exclusivo del público consumidor, por lo cual no podrán ser utilizadas por los comerciantes para estacionar sus vehículos de carga, con excepción de lo dispuesto en el siguiente Artículo.

**ARTICULO 30.** El horario para efectuar, maniobras de carga y descarga en los mercados, será de las 7:00 a las 8:00 y de las 18:00 a las 19:00 horas en las zonas destinadas para tal efecto. Sólo en el caso de que algún mercado carezca de un área apropiada, se podrán efectuar las maniobras de referencia ocupando las zonas de estacionamiento vehicular exclusivamente durante el horario establecido.

También los vehículos del servicio de limpia deberán observar estas disposiciones.

**ARTICULO 31.** Todo incumplimiento a lo establecido en los dos Artículos anteriores será sancionado por la Tesorería Municipal como corresponda, sin perjuicio de las multas que la Dirección de Protección y Vialidad Municipal imponga a los comerciantes infractores.

**ARTICULO 32.** La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere este Reglamento deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano y con apego a la moral y a las buenas costumbres.

**ARTICULO 33.** Debido a que los mercados municipales están concebidos para desarrollar una función de orden público consistente en la comercialización al menudeo o en pequeña escala, queda expresamente prohibido usar los locales comerciales como bodegas para almacenar grandes volúmenes de mercancía o en proporciones mayores a las que razonablemente se puedan vender durante periodos de tres días

como máximo. Tampoco podrán utilizarse los locales comerciales como dormitorios o a manera de vivienda.

Todo uso que se le dé a un local comercial en forma distinta a la autorizada en su Licencia de Funcionamiento o en contravención a lo dispuesto en este Artículo, será motivo suficiente para revocar la concesión respectiva. En igual forma deberá proceder la Autoridad Municipal tratándose de locales comerciales que no sean utilizados durante períodos mayores de 30 días, sin contar con la autorización correspondiente.

## **CAPITULO V DE LOS TIANGUIS**

**ARTICULO 34.** Para los efectos de este Reglamento se considera como TIANGUIS el comercio tradicional conocido popularmente con dicho nombre y al que concurren eventual u ocasionalmente una gran variedad de comerciantes y consumidores en una libre oferta y demanda de Artículos considerados como de primera necesidad. La práctica de este tipo de comercio deberá desarrollarse siempre en los días y dentro de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 35.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento, el Administrador del mercado de que se trate irá asignando las áreas de piso a los comerciantes tianguistas que así lo soliciten. Para tales efectos deberá tomar en cuenta la asiduidad con la que concurra el comerciante a esta plaza, así como el tipo de mercancía que pretenda vender y la superficie disponible para ello.

**ARTICULO 36.** La Tesorería Municipal deberá elaborar un, registro o padrón de tianguistas, encomendando su constante actualización al Coordinador de mercados y al Administrador del mercado que le corresponda, a efecto de obtener un control adecuado con relación al número de comerciantes y a los giros mercantiles existentes.

**ARTICULO 37.** El horario normal de los tianguis será de 6:00 a las 18:00 horas; señalándose las 9:00 horas como límite para el inicio de labores, quedando facultados el Administrador y el Coordinador de mercados, en

su caso, para resolver de acuerdo a los usos establecidos en cuanto a la disponibilidad de las áreas de piso que no se ocupen a tiempo.

**ARTICULO 38.** Para efectos de fijación de las cuotas que los tianguistas deben pagar por concepto de productos al erario municipal, la Autoridad tomará en cuenta siempre la superficie ocupada por cada comerciante, así como el tipo o clase de mercancías que se pretenda vender. Con base en los elementos anteriores la Tesorería Municipal podrá fijar discrecionalmente los rubros, dentro de los cuales puedan diferenciarse, en forma equitativa, las cantidades que deban cubrirse conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO 39.** No podrán los comerciantes hacer uso de los lugares destinados para tianguis con la finalidad de estacionar sus vehículos automotores o de tracción mecánica dentro de los mismos, ni usarlos a manera de mostradores o bodegas. Los puestos que utilicen para el desempeño de sus actividades, así como los toldos techumbres deberán ser completamente desmontables.

Para la fijación de los mismos deberán emplearse métodos y utensilios apropiados que no dañen las instalaciones de los inmuebles ni pongan en peligro evidente la integridad física de las personas que acudan al tianguis o estorben la circulación de las mismas.

**ARTICULO 40.** Hasta en tanto no exista una Central de Abasto en el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; el Ayuntamiento podrá autorizar en forma discrecional que durante un día a la semana se efectúen ventas al MAYOREO y MEDIO MAYOREO de mercancías conceptuadas como de primera necesidad, con el objeto de proteger los intereses económicos de la población.

En estos casos siempre será la Autoridad Municipal quien fije las condiciones específicas bajo las cuales deban desarrollarse dichas ventas, mediante los convenios anuales que se suscriban para tal efecto.

**ARTICULO 41.** Solamente en los casos de venta al mayoreo y medio mayoreo podrán los comerciantes vender los productos a bordo de sus vehículos de transporte. Tratándose de tianguis y ventas de temporada podrán acercarse los vehículos para efectuar las maniobras de carga y descarga, desde una hora antes y hasta una hora después del horario establecido; durante el desarrollo de las actividades comerciales será aplicable en lo conducente lo establecido por los Artículos 29 y 31 de este Reglamento.

**ARTICULO 42.** Para los efectos del presente Reglamento. Todos los comerciantes de "Temporada" y aquellos que vendan sus productos al "mayoreo y medio mayoreo" tendrán un tratamiento semejante al de los TIANGUISTAS, con excepción de sus cuotas, mismas que deberán cubrirse conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala y a los acuerdos administrativos que sobre el particular emita el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO VI DE LAS FALTAS O INFRACCIONES Y LA IMPOSICION DE SANCIONES**

**ARTICULO 43.** Se considerará como responsable de la comisión de infracciones al presente Reglamento a quien realice las acciones u omisiones que sean contrarias a lo establecido a lo mismo, así como en el texto de la concesión correspondiente y cuyas sanciones se encuentran descritas en los próximos Artículos.

**ARTICULO 44.** La Autoridad Municipal que tenga conocimiento del hecho infraccionable deberá consignarlo en un acta administrativa, la cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

**I.** Lugar en que se actúa.

**II.** Fecha y hora.

**III.** Número o descripción del local comercial o área de piso.

**IV.** Una relación sucinta de los hechos generadores de la falta o infracción.

V. Mención expresa del Artículo o Artículos reglamentarios que se hubiesen infringido.

VI. Nombre y firma del infractor, de ser posible. En su defecto, constancia de la negativa para proporcionarlos y las firmas de los testigos de asistencia con sus nombres.

VII. Nombre y firma de la Autoridad Municipal actuante.

**ARTICULO 45.** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, deberá aplicarse de forma supletoria en todos los casos no previstos expresamente por este Reglamento. En tal virtud, por lo que hace la configuración de las infracciones y el criterio para aplicar las sanciones, se estará a lo dispuesto en forma genérica por el citado ordenamiento legal en sus Capítulos VII y VIII respectivamente.

**ARTICULO 46.** En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

I. Amonestar al infractor, cuando a su juicio la Falta no amerite una multa.

II. Proceder, según sea el caso, al retiro de los objetos e instrumentos de la falta, o bien, al decomiso de las mercancías prohibidas.

III. Decretar la clausura del local comercial, en forma temporal o definitiva:

IV. Suspender en sus funciones temporalmente al comerciante infractor.

V. Decretar la rescisión forzosa del contrato de arrendamiento y, por tanto, revocar la concesión respectiva.

VI. Si la falta es muy grave ordenar el arresto inmutable hasta por treinta y seis horas, a menos que sea constitutiva de delito, en cuyo caso se turnará el asunto a la agencia del Ministerio Público.

**ARTICULO 47.** Las infracciones cometidas en contravención a lo estipulado en los Artículos 3,

28, 29, 30, 32, 39 y 41 del presente Reglamento, se sancionarán con una multa por el equivalente de DOS a NUEVE días de salario mínimo regional o arresto de 8:00 a 20:00 horas.

En igual forma se sancionarán las contravenciones a lo estipulado en la concesión con excepción de aquellas que expresamente sean consideradas como causales de una cancelación forzosa de la misma.

**ARTICULO 48.** Las infracciones cometidas en contravención a: lo estipulado en los Artículos 4, 16, 20, 27 y 33 del presente Reglamento; se sancionarán con multa por el equivalente de DIEZ a VEINTE días de salario mínimo regional o arresto de 21 a 36 horas.

**ARTICULO 49.** Toda conducta contraria a lo específicamente ordenado por el presente Reglamento y que no se encuentre comprendida en los dos Artículos anteriores, se considerará como FALTA ADMINISTRATIVA y se sancionará de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 46 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

**ARTICULO 50.** Para los efectos de este Reglamento se considerará como INFRACTOR REINCIDENTE al comerciante que se conduzca contrariamente a lo estipulado en el mismo y exista constancia de ello en los archivos de la Tesorería Municipal, mediante dos o más actas levantadas durante periodos de un año, para los locatarios o de treinta días naturales, tratándose de tianguistas. Una tercera acta de infracción dará lugar automáticamente a una sanción adicional, consistente en la suspensión del infractor en sus funciones o la clausura del local comercial, según corresponda, en FORMA TEMPORAL. Dicha temporalidad podrá ser por tres, diez, o quince días, a criterio de la Autoridad sancionadora.

**ARTICULO 51.** Para levantar el acta de la infracción, la Autoridad Municipal competente seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se identificará con el infractor, mostrándole su credencial.

**II.** Informará al infractor del hecho o las circunstancias que motivan el levantamiento del acta y de las disposiciones legales infringidas, así como la sanción que le corresponde.

**III.** Una vez levantada el acta, le dará lectura y solicitará al infractor que estampe en ella su firma, o bien su huella digital. Si hubiera negativa o resistencia, el inspector solicitará la asistencia de dos testigos que deberán firmar el acta, sin que se afecte su validez.

**IV.** Se hará entrega al infractor del original, distribuyéndose las demás copias en la forma en que ordene la Tesorería Municipal.

En todos los casos el infractor deberá ser informado de que cuenta con un plazo de TRES días hábiles para acudir espontáneamente a pagar la multa o inconformarse por la misma. Después de dicho término la Tesorería Municipal, procederá al cobro mediante procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO 52.** En Tratándose de comerciantes Tianguistas se seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo anterior con la salvedad de que la Autoridad Municipal que conozca, de la infracción deberá exigir en ese mismo momento el pago de la multa, expidiendo para tal efecto un recibo provisional en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal. En su defecto, deberá proceder a garantizar el pago, asegurando, administrativamente bienes o mercancías propiedad del infractor, de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de Tlaxcala.

Si deseara inconformarse lo deberá hacer dentro del plazo establecido y solicitará que en su recibo se anote claramente que ese pago lo hace "BAJO PROTESTA".

En el supuesto de que el infractor optara por el arresto, se procederá de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, en su parte conducente.

## **CAPITULO VII DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 53.** De todas las controversias suscitadas por la aplicación del presente Reglamento, así como de las inconformidades en contra de lo dispuesto por los Artículos anteriores, conocerá en primera instancia el Tesorero Municipal, quien tendrá facultades discrecionales para resolverlas.

En tal supuesto se deberá practicar, una averiguación sumarísima en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido. En el mismo acto el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa, oyéndose también a la Autoridad Municipal que hubiese intervenido en los hechos. A continuación el Tesorero Municipal emitirá su fallo.

**ARTICULO 54.** Contra las resoluciones de la Tesorería Municipal no procederá más recurso que el de INCONFORMIDAD. En cuyo caso, el interesado que, desee hacerlo valer, deberá proceder en los términos establecidos por los Artículos 123, 124 y 125 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento de Mercados y Lugares destinados para Tianguis, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Quedan abrogados todos los Reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia, así como los convenios, autorizaciones y acuerdos administrativos emitidos por el Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax., que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Se concede un plazo extraordinario hasta, el día 30 de Agosto del año dos mil uno, para que todos los comerciantes locatarios que a esta fecha se encuentren en posesión de algún

local comercial del mercado municipal "19 de Marzo", puedan regularizar su situación legal en cuanto a lo dispuesto por los Artículos 16, 20 y 23.

**CUARTO.** Se faculta al C. Presidente Municipal del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para resolver en lo particular, todos los casos no previstos expresamente por el presente Reglamento. De acuerdo con las directrices que fije el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista,

Tlaxcala, a los dos días del mes de Julio del año dos mil doce.

**LIC. ALFONSO OLVERA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL**

Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax. 2011-2013.

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*